

## Extracto RIT C-2134-2024

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-2134-2024, demanda de fecha 30-08-2024, en materia DIVORCIO en la que MARÍA TERESITA DE JESÚS CASTRO MOENA cédula de identidad N°10.066.598-0, chilena, casada, empleada, domiciliada en Brisas del Maule 9 oriente con 28 sur, Comuna de Talca, Región del Maule a S.S., respetuosamente digo: Que, por este acto vengo en deducir demanda de DIVORCIO UNILATERAL POR CESE DE CONVIVENCIA, en contra de don LUIS ALFREDO SEPÚLVEDA SAEZ chileno, casado, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N°9.178.197-2 domiciliado en Brilla el Sol, Pasaje la primavera, casa 59, comuna de Talca, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho. POR TANTO: en virtud de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en las normas legales aplicables al efecto. SOLICITO A S.S., se sirva tener por presentada demanda de divorcio unilateral en contra de don LUIS ALFREDO SEPÚLVEDA SAEZ previamente individualizado, fundando en el cese efectivo de nuestra convivencia conyugal por un periodo de tiempo superior a tres años, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar el término del matrimonio, por darse en la especie las causales para su procedencia, ordenando que la sentencia se sub inscriba al margen de la inscripción matrimonial, la que rola al N°236 del Registro de Matrimonio del año 1986, circunscripción Talca. EN EL PRIMER OTROSÍ: SOLICITO A S.S. se sirva tener presente que, por este acto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Civil y 61 y ss. de la Nueva Ley de Matrimonio Civil N°19.947, vengo en renunciar expresamente a mi derecho a SOLICITAR COMPENSACIÓN ECONÓMICA. Consta proveido demanda de fecha 04-09-2024. Se tiene por interpuesta demanda de divorcio unilateral por cese de la convivencia. TRASLADO. La parte demandada, deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de ley mencionada.- Se informa a las partes respecto del derecho de la COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a que se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en la demanda reconvenzional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN CONFORME AL


ARTÍCULO 64 DE LA LEY 19.947. Consta resol. 19-02-2026, Que se reprograma la audiencia preparatoria agendada para el día 26 de febrero de 2026 y se fija nuevo día y hora para la realización de la audiencia preparatoria, para el DÍA 09 DE ABRIL DE 2026, A LAS 12:30 HORAS, SALA 2. en dependencias del Tribunal, ubicado en Calle 5 Oriente N° 1361 de Talca.


Talca, 24 de febrero de 2026.-

MINISTRO DE FE.

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA.

EC  
EL CENTRO

 **Cristian Andrés Valenzuela Díaz**  
Jefe Unidad  
PJUD  
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis  
11:47 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BXNNBVVSPGW